H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Legislatura LXVII



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO

REYES

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA

MARTÍNEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OMAR MATA

VALADÉZ

SECRETARIA SUPLENTE: ROSALVA VILLA

CAMPA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA

RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: LAURA ASUCENA

RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS APARTADOS IX, X Y XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS G) Y H), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J), Y K), TODAS DEL PROPIO ARTÍCULO 11 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN A LAS FRACCIONES I, V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 21; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO Y RODOLFO

DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA54
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL NIÑO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EJERCICIO DE PRESUPUESTO ESTATAL 2018", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE67

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL ABRIL 24 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS APARTADOS IX, X Y XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 90.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS G) Y H), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J), Y K), TODAS DEL PROPIO ARTÍCULO 11 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
- 10o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN A LAS FRACCIONES I, V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 21; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
- 11o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA

CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

120.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

130.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL NIÑO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EJERCICIO DE PRESUPUESTO ESTATAL 2018", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

140.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-7-3455 ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE, EN EL CASO DEL FEMINICIDIO DE MARA FERNADA CASTILLA MIRANDA, SE REALICEN TODAS LAS DILIGENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A SUS FAMILIARES Y SE GARANTICE LA NO REPETICIÓN DE ESTOS DELITOS; ASÍ COMO EXHORTAR A LA Y LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESPECIALMENTE A AQUELLAS QUE CUENTEN CON LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE MUJERES Y NIÑAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. 1598/2018 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE COORDINARÁ Y PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LO QUE RESTA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO S/N ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTAN LA ADHESIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA RESPECTO A LA RELACIÓN DE MÉXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ASÍ MISMO, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN QUE LAS DEMAS LEGISLATURAS DEL PAÍS SE ADHIERAN AL REFERIDO PRONUNCIAMIENTO.

TRÁMITE: ENTERADOS.	LIBRO BLANCO QUE CONTIENE REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
ASÍ MISMO COMENTAR AL PLENO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL.	
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. SSA/153/1/2018/04/04 ENVIADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ANEXANDO LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL COMO UN MECANISMO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ESTATAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 1108/18 ENVIADO POR EL SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLITICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO DEL 06 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Discapacidad en México al 2014

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala en su obra "La discapacidad en México, datos al 2014", que dentro de la población con discapacidad por entidad federativa, Durango figura con 75 personas por cada mil habitantes,¹ ocupando así un alarmante segundo lugar a nivel nacional.

Por otra parte y enfocándonos en materia de discapacidad intelectual, el documento citado señala que el 38.8 por ciento de la población mexicana tiene problemas para aprender, recordar o concentrarse, por lo que esta categoría ocupa el tercer lugar en el país, y es generada principalmente por la edad avanzada.²

Como puede apreciarse, Durango se encuentra en una situación difícil, y la discapacidad intelectual es un problema significativo en México.

II.- Coyunturas en Materia de Discapacidad Intelectual

Desafortunadamente, en muchas ocasiones la gente que padece este tipo de discapacidad son atendidos como si fueran objetos, o incluso como cargas que requieren cuidados especiales, y de esta manera se está careciendo de la sensibilidad que dichas personas merecen para tratarlas como un ser humano, que es igual a nosotros y que también tiene derechos.

¹ La discapacidad en México, datos al 2014, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2016, p. 24.

² La discapacidad en México, datos al 2014, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2016, p. 28 y 38.

Desde la década de 1970 se ha trabajado a nivel internacional para que la sociedad no perciba la discapacidad desde el punto de vista médico, sino que adopte la perspectiva de los derechos humanos. De esta manera surgió el tratado internacional denominado "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", signado por el Estado Mexicano. El artículo 12 de la citada Convención, establece que debe reconocerse la personalidad jurídica de este segmento de la población, es decir, que sean sujetos de derechos y obligaciones. En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto cumplir con ese cometido.

III.- Foros de Consulta

Para actualizar y mejorar los contenidos de las leyes locales en materia de discapacidad, el Congreso del Estado de Durango por conducto de su Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, la cual presido, convocó a la población directamente vinculada con el tema de discapacidad para que presentaran propuestas y opiniones que serían tomadas en consideración para efectuar modificaciones, en su caso, a la normatividad correspondiente.

De esta manera se realizaron foros de consulta en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo y Santiago Papasquiaro, que según las cifras del INEGI, son los que tienen mayores índices de gente con discapacidad en nuestra entidad. Además, con el fin de abarcar una mayor extensión territorial, también hubo audiencias en los municipios de Vicente Guerrero y Cuencamé. Los números finales de la consulta, quedaron de la siguiente manera:

Municipio	Fecha del Evento	Propuestas Recibidas
Santiago Papasquiaro	20 de octubre de 2016	17
Vicente Guerrero	27 de octubre de 2016	14
Cuencamé	10 de noviembre de 2016	16
Lerdo	18 de noviembre de 2016	13
Gómez Palacio	28 de noviembre de 2016	27
Durango	6 de abril de 2017	8

Total: 95

Con la realización de estos foros, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso e) del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que la población directamente vinculada con el tema, debe tener la oportunidad de participar en la creación o modificación de leyes que les atañen.

IV.- Principales Propósitos de la Presente Iniciativa

La Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental vigente, no ha sufrido modificaciones desde el año 2007, por lo tanto sus contenidos no está ajustados a la realidad que vivimos. Por ello mi iniciativa pretende suplir dicho ordenamiento anquilosado, planteando lo siguiente:

- 1. Modernizar el nombre de la ley, pues su denominación "deficiencia mental" actualmente es inapropiada y peyorativa.
- 2. Regular la organización y funcionamiento del organismo descentralizado (Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental), creado por disposición de la citada ley, pero

atendiendo a las disposiciones que al efecto establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, pues actualmente se incumple con ello.

A este respecto y solo por mencionar algunos ejemplos, la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental vigente, no señala cuáles son los bienes y recursos que integran el patrimonio del organismo descentralizado anteriormente mencionado, ni las facultades y obligaciones de su órgano de gobierno o de su director general (Procurador), tampoco designa órganos de vigilancia y sus facultades, no señala el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo en el organismo descentralizado, omite establecer la periodicidad de las reuniones de trabajo del órgano de gobierno, etc.

- 3. Dentro de un marco de aplicación transversal de la normatividad en materia de discapacidad, el presente proyecto señala que los derechos de la población con discapacidad intelectual deben ser los que están contemplados en la Constitución federal y la local, los tratados internacionales, y las leyes generales y estatales en la materia, por lo tanto remite a los ordenamientos jurídicos respectivos, descritos en el artículo 2 del proyecto de ley.
- 4. La desaparición de los Comités Técnicos Interdisciplinarios, contemplados en la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental.

Lo anterior porque actualmente hay duplicidad de funciones: por un lado, la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental señala que dichos Comités están integrados por especialistas y se les confiere la facultad de ubicar y tratar a las personas con discapacidad intelectual; y por otra parte, el artículo 21 fracción II de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, faculta al DIF Estatal para formular y establecer un programa para detectar y brindar atención a las personas con discapacidad , para lo cual cuenta con un Departamento de Valoración de Discapacidad donde participa un equipo multidisciplinario de expertos. Por lo anterior y con el propósito que dichas funciones estén centralizadas, se define que las mismas sean efectuadas por el DIF Estatal, remitiendo a la ley respectiva.

Por último, es importante destacar que la iniciativa contempla la existencia del organismo descentralizado denominado Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental. Dicho organismo no es de nueva creación, sino que ya está fundado y ha venido operando desde hace más de 20 años. La intención es preservarlo, pero modernizar y adecuar su funcionamiento a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, pues actualmente incumple con sus preceptos. En tal virtud, para la procedencia de mi propuesta legislativa no es necesario contar con el análisis de impacto presupuestario de la Secretaría de Secretaría de Finanzas y Administración, contemplado en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

V.- Fundamentación Legal

Sirve de sustento jurídico para la presente iniciativa, las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Durango; último párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Con fundamento en los argumentos planteados en la exposición de motivos precedente, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, en los siguientes términos:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad intelectual, así como su inclusión en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo 2.

Los derechos de las personas con discapacidad intelectual son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, la Ley de Accesibilidad del Estado de Durango, y demás leyes aplicables.

Artículo 3.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Discapacidad intelectual: El impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral

- **II. Junta Directiva:** El órgano de gobierno de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango.
- **III. Ley**: La Ley de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango.
- **IV. Procurador**: El titular de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango.
- V. Procuraduría: La Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango.
- VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango.

Artículo 4.

Para la identificación y tratamiento de las personas con discapacidad intelectual, se observará lo dispuesto por la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Capítulo II

De la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual en el Estado de Durango

Artículo 5.

Mediante esta Ley se crea la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Artículo 6.

La Procuraduría contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, su domicilio estará ubicado en la ciudad de Durango, Dgo., y podrá establecer delegaciones en otros municipios de la entidad.

Artículo 7.

El objeto de la Procuraduría será promover, proteger y asegurar los derechos e intereses de las personas con discapacidad intelectual, así como la coordinación, elaboración, ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad intelectual en el estado de Durango.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento Interior, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.

El patrimonio de la Procuraduría estará conformado por lo siguiente:

I. La partida que establezca el presupuesto de egresos del Estado;

- II. Los bienes que el Poder Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;
- IV. Las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales:
- V. Los frutos, rendimientos y demás ingresos que genere su mismo patrimonio; y
- VI. Todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.

La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la protección de las personas con discapacidad intelectual, en cualquier circunstancia;
- II. Hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad intelectual, contenidos en los ordenamientos legales descritos en el artículo 2 de la presente Ley;
- III. Estudiar y proponer medidas encaminadas a ejercer los derechos de las personas con discapacidad intelectual, en igualdad de circunstancias que las demás personas;
- IV. Brindar asesoría gratuita a los familiares de personas con discapacidad intelectual, o a quien legalmente los represente;
- V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias públicas estatales y municipales, así como de los sectores sociales y privados, en materia de discapacidad intelectual;
- VI. Representar en suplencia a personas con discapacidad intelectual que estén involucradas en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;
- VII. Intervenir ante las autoridades judiciales, cuando pretendan enjuiciar penalmente a personas con discapacidad intelectual, sin haber tomado en cuenta su condición como excluyente o atenuante de responsabilidad;
- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan constituir un delito en contra de alguna persona con discapacidad intelectual; y en su caso, coadyuvar con dicha autoridad;
- IX. Representar a las personas con discapacidad intelectual ante entidades y organismos públicos y privados;

- X. Cada tres meses proporcionar la información necesaria al Sistema Estatal de Registro e Identificación de Personas con Discapacidad, para que éste cumpla con sus funciones; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 10.

La Procuraduría en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Durango y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, participará en la planeación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los programas destinados a la prevención, tratamiento e inclusión de las personas con discapacidad intelectual. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la legislación estatal correspondiente.

Artículo 11.

Las relaciones laborales entre la Procuraduría y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Junta de Directiva de la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual

Artículo 12.

La dirección y administración de la Procuraduría estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva, que estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del DIF Estatal;
- III. Dos representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad intelectual, legalmente constituidas;
- IV. Tres vocales, que serán los titulares de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y de Administración, y la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de la Contraloría; y
- VI. Un Invitado Permanente, que será el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, excepto el Comisario Público y el Invitado Permanente, quienes solamente participarán en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad intelectual, serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario Técnico. El Reglamento Interior determinará los criterios conforme a los cuales se integrará la referida

propuesta. Los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad intelectual durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un segundo periodo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Se podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta Directiva, a los servidores públicos o personas que se considere pertinente, cuando algún asunto amerite su participación.

Artículo 13.

El Comisario Público tendrá un suplente, y ambos serán designados por la Secretaría de Contraloría.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y funciones de la Procuraduría, podrá solicitar a la Junta Directiva y al titular de la Procuraduría la información que necesite, y efectuará los actos que requiera para cumplir adecuadamente con sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente la Secretaría de Contraloría.

El Comisario Público además contará con las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Los Municipios, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14.

El cargo de los integrantes de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 15.

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias se realizarán a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, o a petición de la mayoría de sus integrantes.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. El Reglamento Interior establecerá la forma y plazos para la emisión de las convocatorias de las sesiones, y las condiciones bajo las cuáles se desarrollarán éstas. De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes intervinieron en ella.

Artículo 16.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- Aprobar el programa institucional, las políticas generales, prioridades y evaluaciones a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo de la Procuraduría;
- II. Acordar los presupuestos de ingresos y egresos anuales de la Procuraduría, remitiéndolos al titular del Poder Ejecutivo a más tardar en el mes de agosto de cada año, para que los integre a las iniciativas de ley correspondientes;
- III. Examinar y en su caso aprobar los estados financieros anuales, y autorizar su publicación;
- IV. Brindar facultades de dominio al Procurador, así como facultarlo para celebrar convenios y contratos con dependencias y entidades públicas y privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría;

- V. Otorgar los poderes generales y especiales al Procurador, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Aprobar en su caso, el Reglamento Interior y los manuales de organización de la Procuraduría;
- VII. Ratificar la estructura orgánica de la Procuraduría, a propuesta del Procurador, con base en los recursos financieros disponibles;
- VIII. Autorizar la creación interna de comisiones, así como de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la Procuraduría;
- IX. Analizar, y en su caso aprobar, el informe anual de actividades que rinda el Procurador, remitiendo un ejemplar a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial; y
- X. Las demás que le otorguen la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.

Las facultades y obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva, se especificarán en el Reglamento Interior.

Capítulo Del Procurador

Artículo 18.

Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de discapacidad; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

Artículo 19.

El Procurador será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Artículo 20.

El Procurador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

- II. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría;
- III. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa institucional de la Procuraduría y sus presupuestos;
- IV. Formular el Reglamento Interior y los manuales de organización de la Procuraduría, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva;
- V. Establecer mecanismos de evaluación para medir el óptimo desempeño de la Procuraduría, y presentar los resultados cada tres meses ante la Junta Directiva;
- VI. Celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos y convenios inherentes al objeto de la Procuraduría;
- VII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, y comunicarlo oficialmente a la Junta Directiva;
- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de las personas con discapacidad intelectual;
- IX. Brindar asesoría a los sectores público, privado y social, para el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de discapacidad intelectual;
- X. Asesorar a los ayuntamientos, en la definición de políticas públicas en materia de discapacidad intelectual;
- XI. Proteger especialmente los derechos de salud, educación, trabajo y vivienda de las personas con discapacidad intelectual, para procurar su independencia;
- XII. Rendir un informe anual de actividades ante la Junta Directiva; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.

En caso de ausencia temporal del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de los directores de área de la Procuraduría, de en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo De las Áreas de la Procuraduría

Artículo 22.

Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría contará con las siguientes direcciones:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Trabajo Social;

Artículo 23.

La Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le sean autorizados por la Junta Directiva, conforme al presupuesto de egresos y a la estructura orgánica aprobada por la misma.

Artículo 24.

El Reglamento Interior determinará la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de cada una de las áreas que integren la Procuraduría.

Capítulo Sanciones

Artículo 25.

Para hacer cumplir sus determinaciones, la Procuraduría podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- Amonestación pública o privada;
- II. Multa desde diez hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización diarias.
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto, que podrá ser hasta de setenta y dos horas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, aprobada mediante decreto número 229 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, de fecha 24 de noviembre de 1993, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 43, de fecha 25 de noviembre de 1993.

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para constituir la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, y su Junta Directiva.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su constitución, la Junta Directiva de la Procuraduría de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual del Estado de Durango, deberá expedir su Reglamento Interior.

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan directa o indirectamente a lo dispuesto por esta Ley.

Atentamente.

Durango, Dgo., a 23 de abril de 2018.

DIPUTADA LAET. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y JORGE PÉREZ ROMERO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Existe en nuestra sociedad duranguense una realidad que a todos debe de alarmar, y es el hecho de que el consumo de alcohol en los adolescentes ha incrementado de manera exponencial, lo que trae en primer lugar como consecuencia un gran número de enfermedades y hasta la causa de muerte de quienes lo consumen, otros problemas que se generan por la venta de bebidas alcohólicas de maneras no reglamentadas, ni controladas es la posibilidad de que las mismas sean

adulteradas o falsificadas, lo que ocasiona en la sociedad agudos problemas de seguridad pública, de salud pública, de hacienda pública y de orden económico, entre otros.

La forma más común de ingesta de metanol es mediante la adulteración de cualquier tipo de bebida alcohólica, él cuál por sí mismo no es tóxico; la acción tóxica depende de la cantidad de metabolitos tóxicos que se formen.

Los efectos tóxicos de la ingesta del metanol se deben a la formación de sus metabolitos, formaldehído y ácido fórmico, siendo este último el responsable de la toxicidad ocular y de la acidosis metabólica.

Según las estadísticas en nuestro país, cuatro de cada diez bebidas alcohólicas servidas adulteradas; la forma más común y que no se puede detectar a simple vista de adulterar una bebida, es el uso del alcohol metílico en lugar del alcohol comercial o alcohol etílico. Los efectos del cambio de un tipo de alcohol por otro, son las reacciones bioquímicas que se desencadenan en el organismo humano y que traen como consecuencia su mal funcionamiento a diferentes niveles, estas consecuencias producen daños irreparables en las personas, incluyendo la muerte instantánea.

Algunos de los padecimientos más recurrentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas adulteradas son: alteraciones neurológicas, cefalea, náuseas, vómito, visión borrosa, alteraciones en la respiración, estado de coma y lamentablemente, la muerte.

Gran parte de los niveles de toxicidad de las bebidas adulteradas o falsificadas, se debe a los metabolitos del metanol; con frecuencia, existe un retraso de más de 30 horas antes que se manifiesten los trastornos visuales y otros signos de manifestación graves como los anteriormente mencionados.

Otro efecto negativo que resulta de la fabricación, almacenamiento y venta de bebidas adulteradas en la economía de nuestro Estado, es la competencia desleal de los mercados informales o ilegales de bebidas con contenido alcohólico, con los establecimientos y fabricas que lo hacen de manera legal, estos trastornos perniciosos inciden en todos los niveles de la convivencia social y de las autoridades.

Dependiendo de los productos que son comercializados en los mercados informales, es el nivel de riesgo que representa para los distintos bienes jurídicos tutelados por la ley y para la propia existencia de un Estado de derecho.

Particularmente, los mercados informales que son producto de la comisión de delitos de adulteración y falsificación, como el alcohol, afectan directamente a la sociedad al colocar en el mercado

productos de baja calidad y de dudoso origen, en cuya elaboración no se siguen las normas aplicables y que pueden llegar a causar incluso la muerte en sus consumidores.

Existe evidencia científica para afirmar que el metanol y etilenglicol, principales sustancias utilizadas en la adulteración de bebidas alcohólicas, producen alteraciones en la función del organismo tales como intoxicación, náuseas, convulsiones, ceguera y hasta la muerte, con lo cual se hace evidente que los mercados informales, tratándose de bebidas alcohólicas, pasan de representar un problema eminentemente económico a constituir un grave riesgo a la salud pública.

La falta de una norma que evite la proliferación de mercados informales de alcohol, impide la implantación exitosa de los programas de consumo moderado y ordenado de bebidas alcohólicas.

La industria de vinos y licores estiman que la mitad del alcohol que se consume en nuestro país es adulterado; la Organización Mundial de la Salud y de la propia Secretaría de Salud, vinculada el uso de bebidas alcohólicas con los accidentes automovilísticos, riñas callejeras y el suicidio, esto último debido a que muchos de ellos, al llegar a la intoxicación, entran en un agudo estado depresivo.

A pesar de los esfuerzos que han hecho las autoridades estatales y municipales para combatir los mercados informales, éstos han incrementado su poder en los últimos años, debido al aumento en el consumo de bebidas alcohólicas en el mercado nacional, lo que hace más lucrativa la adulteración y falsificación de éstas bebidas con el consiguiente riesgo a la salud de los consumidores.

En este sentido, es claro que los órganos de procuración de justicia poco podrán hacer si este mercado continúa siendo tan rentable y si las consecuencias asociadas a la comisión de estos tipos delictivos no representan una verdadera amenaza para aquellos que los cometen.

Se considera que a pesar de que las penas que se imponen a las personas que abusan del consumo del alcohol y conducen un vehículo, no se ha legitimado como un medio eficaz para la disminución del índice delictivo de la comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas, se estima que las consecuencias procesales que conllevaría la calificación de estos tipos penales como delitos graves pudiera traducirse en una herramienta útil para su combate; de la misma forma, su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resulta necesaria para desmantelar los grupos delictivos que han concentrado y ordenado sus recursos para la producción y comercialización de bebidas adulteradas y falsificadas.

La incidencia en la inversión productiva y pérdida de empleos no es un tema menor si se tiene en cuenta que la producción y comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas ha contribuido a que en los últimos años el mercado formal de bebidas alcohólicas haya tenido una contracción del 30 por ciento, impactando así en la pérdida de empleos formales cercana a los 6 mil puestos de trabajo directos y 120 mil de empleos indirectos; además de las repercusiones en toda la cadena agroindustrial de bienes y servicios que incluye 15 de las 72 ramas de la actividad económica.

La presente iniciativa propone la adición de tres conductas tipificadas como delito, que se pueden cometer con motivo de la falsificación, fabricación y almacenamiento de bebidas con contenido alcohólico, en el del Capítulo II, Delitos Contra el Consumo, perteneciente al Subtitulo Quinto, Delitos Contra La Economía Pública Estatal, Titulo Cuarto Delitos Contra La Colectividad; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en el mismo ordenamiento, en específico se adiciona un artículo 265 Bis y recorre el artículo 265 Bis existente actualmente en el Código a un Ter., en el primer párrafo del artículo adicionado se define cuando se entiende que una bebida alcohólica fue falsificada, y también se sanciona las tres conductas que se pueden hacer con estos productos, no solo nocivos para la salud; sino también para los mercados legales y causa de muchos ilícitos.

Los beneficios de la iniciativa que se presenta es incorporar en el texto del Código Penal el concepto de bebidas alcohólicas adulteradas, siendo estas aquéllas cuya naturaleza o composición no correspondan con las que se etiquete, anuncie, expenda, suministre, o cuando no coincidan las especificaciones de su autorización o hayan sufrido tratamiento que disimule su alteración, o encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas; otra conducta que se pretende inhibir al aumentar la penalidad del delito es en el caso de cometerlo en contra de menores o en cuando que se fabrique, comercialice, almacene o suministre bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico, por los daños tan grandes que causan en quien las ingiere.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un artículo 265 Bis y recorre el artículo 265 Bis. a un Ter., del Capítulo II, Delitos Contra el Consumo, perteneciente al Subtitulo Quinto, Delitos Contra La Economía Pública Estatal, Titulo Cuarto Delitos Contra La Colectividad; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 265 BIS. Se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito; de manera oficiosa el juez decretará la prisión preventiva.

- I.- A quien fabrique, almacene, distribuya o suministre bebidas alcohólicas falsificadas, entendiéndose por éstas aquéllas cuya naturaleza o composición no correspondan con las que se etiquete, anuncie, expenda, suministre, o cuando no coincidan las especificaciones de su autorización o hayan sufrido tratamiento que disimule su alteración, o encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas; y
- II. A quien fabrique, comercialice, almacene o suministre, bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico en volumen o venda bebidas alcohólicas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentara en una mitad más la penalidad establecida.

ARTÍCULO 265 TER. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

- I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;
- II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y

de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientas cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

At entamente:

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de abril de 2018.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y JORGE PÉREZ ROMERO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diferentes entes gubernamentales que integran la administración pública del Gobierno del Estado de Durango tienen la responsabilidad de velar y salvaguardar los recursos que están bajo su resquardo y el compromiso inherente en la ejecución de los mismos.

En consecuencia es importante que no se vean comprometidos o mermados por cuestiones de índole administrativa y laboral, esta última en caso de demanda promovida por la parte actora, instando el pago de una diversidad de diferentes conceptos, es por ello que el área administrativa debe estar emparejada en tiempo y forma para su adecuada defensa por parte del área jurídica, lo cual hasta el momento ha sido un problemática de fondo.

Bajo esa tesitura, existe una afectación financiera de forma directa para el Estado, en virtud de que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, contempla en su Capítulo Tercero denominado "Del Procedimiento Ante el Tribunal Laboral Burocrático", específicamente en su artículo 121 en el que establece, un término de cinco días contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación para dar contestación a la demanda, situación que se agrava, en razón de que es un lapso muy breve para coordinar el área administrativa y la jurídica de las diferentes Secretarías, dependencias u organismos que integran el Gobierno del Estado, que pudieran estar en este supuesto, en virtud de que se requieren datos administrativos muy específicos de los actores, en este marco es de considerarse las variantes que se pudieran demandar como el número de actores y las pruebas que se tienen que aportar por parte de la demanda.

Sobre ese tópico se puede determinar que no existe equidad procesal por los motivos expuestos, ya que un trabajador burocrático tiene derecho a diferentes tipos de prescripciones que podrá hacer valer en juicio, las cuales abarcan desde un mes hasta dos años para poderlas ejercer dependiendo de lo que se demande, en ese sentido la normativa burocrática contiene una incongruencia, en que la parte demandada solamente cuente con cinco días para dar contestación a las pretensiones de la parte promovente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 121 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 121.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer las pruebas en los términos de la Fracción V del artículo anterior.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A t en t a m en t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de abril de 2018.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS APARTADOS IX, X Y XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTES. —

La suscrita Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona los apartado IX, X, XI y XII al Artículo 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Nueva Alianza la Protección Civil constituye uno de los temas fundamentales de la agenda pública. Es a través de sus dispositivos jurídicos y técnicos que se garantizan la atención y seguridad de los ciudadanos. Los organismos que gestionan la protección se encargarán de organizar a la ciudadanía para participar de manera activa y comprometida en situaciones de riesgo y catástrofe, con el fin de salvaguardar la integridad los ciudadanos, así como su patrimonio y el entorno en el que viven. Se trata de asegurar los servicios vitales y estratégicos en caso de riesgo, siniestro o desastre. Empresa de tal magnitud que demanda toda la energía, disposición y sensibilidad del Estado Mexicano.

En las últimas décadas hemos experimentado una serie de desastres naturales que han puesto a prueba la capacidad de respuesta del Estado, para identificar, caracterizar y reconocer la magnitud de los fenómenos naturales con el fin no sólo de esperar y atender los efectos destructivos del siniestro, sino para prevenirlos y atenderlos de manera racional óptima y eficaz. Proteger a las familias es la prioridad en momentos cruciales donde la prevención especializada marca una diferencia sustantiva entre la vida y la muerte.

Las experiencias en el pasado reciente han servido para enfrentar los desastres con ánimo, valor y solidaridad ciudadana; muchos de estos ejemplos han ilustrado al mundo la capacidad que tenemos

los mexicanos para superar la adversidad con una visión responsable y optimista donde nunca se cancela la esperanza, ni se asumen visones fatalistas que paralizan el crecimiento y el desarrollo social. Nuestra capacidad social e individual de resiliencia no sólo ha sido útil para aceptar los efectos devastadores de los fenómenos naturales como inundaciones, erupciones, terremotos, incendios, huracanes, ciclones y deslaves; sino que aparte hemos demostrado que de cada una de estas experiencias hemos salido más fortalecidos, más unidos, más sensibles al dolor ajeno y más proactivos para una reconstrucción material y afectiva.

Pero ante los desastres naturales quienes más sufren el abandono, el dolor y la indiferencia. Son los grupos más vulnerables; y son ellos a los que un Sistema de Protección Civil debe atender de manera prioritaria por la precariedad de sus recursos y su débil condición material. Nada duele tanto ante la adversidad que ver el sufrimiento de los otros para quienes parece que no hay salida frente a la pérdida irremediable de su patrimonio, o bien ante la amenaza real de perder sus vidas.

Si bien Durango no presenta una incidencia grave de desastres naturales como otras entidades, ello no significa que dejemos de trabajar en el perfeccionamiento de la protección civil para el buen cuidado de la ciudadanía en cualquier circunstancia por muy difícil y compleja que ésta pueda ser.

En el sector educativo son las niñas y los niños de Durango los que están más expuestos a los riesgos ante una situación de desastre, su condición de extrema vulnerabilidad obliga a replantear muchas de las acciones convencionales que se han venido realizando de manera estratégica; sobre todo si consideramos la dispersión de nuestras instituciones educativas y la diversidad geográfica de nuestro estado. El tema realmente es preocupante sobre todo si consideramos las palabras del Dr. Juan Ramón de la Fuente, quien citando a la Organización Mundial de la Salud expresa que a consecuencia del cambio climático fallecen 60,000 personas al año, es decir el cambio climático representa la mayor amenaza para la salud mundial en el siglo XXI. Esto implica altos grados de desequilibrio e inestabilidad del medio ambiente, lo que vuelve impredecible, en muchos casos, el desastre.

Decenios atrás cuando había cierto control sobre las energías fósiles no renovables como el carbón, el petróleo y el gas natural, los desastres naturales no alcanzaban los preocupantes niveles de destrucción globalizada como hoy. Y ante los riesgos y la incertidumbre del calentamiento global y sus efectos, necesitamos repensar el Sistema de Protección Civil en la entidad como un medio eficaz para reducir el riesgo de desastres que pudieran dañar la niñez y la juventud de Durango. La cooperación, la solidaridad y el altruismo no son suficientes para paliar la destrucción y alteraciones provocadas por un desastre natural: se encarecen los alimentos, se contamina el agua, se desarrollan estados depresivos en la población, aumenta la conducta agresiva y la desconfianza, provoca enfermedades como la desnutrición, las alergias, la bronquitis y otros problemas cardiovasculares; es necesario incorporar la ciencia y la tecnología en al conocimiento y comprensión de estos fenómenos naturales que ponen en riesgo nuestra vida y se vuelve impostergable adquirir y cultivar la cultura de la prevención, porque lo cierto es, que los desastres irrumpen de manera sorpresiva en los momentos menos esperados.

La juventud y la niñez de Durango han de convertirse en una preocupación central de la Ley de Protección Civil, porque en ellos descansa la continuidad y la vitalidad del futuro. Esta preocupación institucional ha de traducirse en escuelas mejor construidas con diagnósticos técnicos, en una información puntual y detallada, en la convergencia de especialistas de la salud, la educación y la cultura; en programas de integración social; en procesos de capacitación y entrenamiento; en redes

solidarias de ayuda para enfrentar los desastres. Se trata de cuidar lo más valioso y preciado que tenemos los duranguenses en nuestras aulas: Los niños y los jóvenes quienes en su diario desempeño dentro de las aulas garantizan la continuidad de la esperanza y la fortaleza de la vida.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan al ARTÍCULO 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango los apartados IX, X, XI y XII para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Las políticas públicas en materia de protección civil se ceñirán al Plan Estratégico y de Desarrollo y al Programa Estatal de Protección civil, identificando para ello las siguientes prioridades.

- I. Obligación del Estado en la identificación y análisis de riesgos, así como el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Regular y consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal, Municipales de protección Civil y sus consejos respectivos para la reducción del riesgo de desastres;
- III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación de los riesgos
- IV. Promoción, desde la niñez de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- V.- Impulsar la igualdad de género en los equipos técnicos y operativos, para trabajar con la sociedad a través de habilidades y capacidades propias que les permiten afrontar situaciones de riesgo y desastres;
- VI.- El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.
- VII.- El establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en la entidad;

- VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocado por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, a través del Sistema Integral del Atlas de Riesgo del estado;
- IX.- Implementar y desarrollar, de manera sistemática, en todas las instituciones educativas de la entidad el Programa Nacional de Seguridad de Emergencia Escolar, coordinado por la Secretaría de Educación Pública;
- X. Realizar de manera frecuente y debidamente ordenada, simulacros para capacitar y sensibilizar a los educando en los distintos niveles educativos con un fin fundamentalmente preventivo.
- XI.- Diseñar programas educativos orientados a la formación relativa al comportamiento individual y social frente a las situaciones de riesgo
- XII.- Crear y promover dentro de las instituciones educativas una formación en la resiliencia que no sólo favorezca la rápida recuperación después del desastre, sino que a partir de los nuevos aprendizajes contribuya a mejorar de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR

Victoria de Durango, Dgo, a 24 de abril de 2018

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.-

La suscrita, Diputada LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En México, el artículo 4º de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos establece el derecho de "toda persona a la protección de la salud". El mismo artículo contempla otros derechos importantes estrechamente relacionados con el derecho a la salud, como el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, a un ambiente limpio y sano, los derechos del niño, entre otros.

El derecho a la salud está contemplado en numerosos instrumentos jurídicos internacionales. Sin embargo, el instrumento en el que es detallado con mayor precisión es el artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como: "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud", ya que las condiciones de salud son en gran medida resultantes de las condiciones existentes para ejercer los derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir con dignidad. Es un derecho estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar **sano**. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho

a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

El derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho a al agua (que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado) y el derecho a la alimentación.

En este contexto en cuanto a los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud. Al proteger a los niños de la enfermedad, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así al desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas.

Los niños necesitan una atención para disfrutar del mejor estado de salud posible y poder desarrollarse adecuadamente durante toda su infancia y adolescencia.

En cada etapa de su desarrollo físico y mental, los niños tienen necesidades específicas y riesgos de salud diferentes. Así pues, un bebé será más vulnerable y estará más expuesto a ciertas enfermedades (enfermedades infecciosas, malnutrición, etc.) que un niño pequeño o un adolescente. Y viceversa, un adolescente, debido a sus hábitos y su comportamiento, estará más expuesto a otro tipo de riesgos (salud sexual, mental, alcohol y drogas, etc.).

Normalmente, un niño que haya podido beneficiarse de los cuidados sanitarios apropiados durante las diferentes fases de su desarrollo, disfrutará del mejor estado de salud que le sea posible alcanzar y podrá desarrollarse hasta llegar a convertirse en un adulto con buena salud.

Al igual que un niño que haya recibido la lactancia materna tendrá mayores oportunidades de tener un crecimiento con mayores nutrientes y con un porcentaje tanto de vida como de salud más alta que los que no la llevaron correctamente.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa

La Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes también garantiza a el derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho a al agua (que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado) y el derecho a la

alimentación. La niñez y adolescencia mexicana en 20 derechos dentro de los cuales establece el derecho a la protección de la Salud y a la Seguridad Social. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica de gratuita y de calidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Prácticamente todas las mujeres pueden amamantar, siempre que dispongan de buena información y del apoyo de su familia y del sistema de atención de salud.

La OMS recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más.

Los adolescentes y adultos que fueron amamantados de niños tienen menos tendencia a sufrir sobrepeso u obesidad. Son también menos propensos a sufrir diabetes de tipo 2 y obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y para la madre reduce el riesgo de cáncer de mama y de ovario en el futuro, ayuda a las mujeres a recuperar más rápidamente su peso anterior al embarazo y reduce las tasas de obesidad.

Según la OMS si se empieza a amamantar a cada niño en la primera hora tras su nacimiento, dándole solo leche materna durante los primeros seis meses de vida y siguiendo dándole pecho hasta los dos años, cada año se salvarían 800,000 mil vidas infantiles.

De igual forma según datos de acuerdo al INEGI, entre los principales factores relacionados con la aparición del cáncer de mama están, la lactancia materna nula o de corto plazo.

En el marco del mes del niño, se hace un llamado a todos los sectores de la sociedad para apoyar la lactancia materna como prioridad, a través de esta iniciativa que promueve los beneficios de la leche materna.

Mientras que a nivel mundial las tasas de lactancia materna no disminuyen, sino que en muchos países incluso han aumentado en la última década. En México, el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé es de 14.4%, lo que coloca al país en el último lugar de Latinoamérica en este rubro, junto con República Dominicana.

En cuanto a nuestra Estado de Durango el 17 por ciento de los menores en Durango no son alimentados con leche matema, según los informes hechos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Estas cifras colocan al estado en los últimos lugares, pues la media nación indica que el 91 por ciento de los menores se han alimentado con leche materna, mientras que en Durango sólo lo hacen el 83 por ciento, siendo Tlaxcala el primer lugar en consumo de leche materna a nivel nacional con el 95 por ciento.

En este orden de ideas los Beneficios de la leche materna son los siguientes: Los bebés que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir; gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas.

Además, la leche materna es más fácil de digerir que la fórmula artificial y ofrece la combinación ideal de nutrientes, incluyendo las vitaminas, proteínas y grasas que necesita el bebé. Dar pecho fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el bebé, quien desarrolla mayor seguridad, autoestima y altos niveles de inteligencia.

Los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos: se recuperan más rápido del parto, tienen menos riesgos de hemorragias y de depresión post parto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardiacos. A pesar de todo esto, sólo 1 de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus bebes, el resto les dan formulas artificiales.

La presente iniciativa tiene como objetivo lograr que más mujeres amamanten a sus hijos tal y como lo establece la OMS, y mejor aún, que fuera en la primera hora de vida, de forma exclusiva durante los primeros seis meses, y combinando la leche materna con alimentos hasta los dos años de edad. De esa manera se fortalecerá la salud física, emocional e intelectual de niños y niñas.

Por ello se faculta que los sistemas de salud del estado fomenten la lactancia materna y la creación de bancos de leche materna en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Por los motivos expuestos someto a consideración de esta Legislatura para su estudio y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. - Se adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

Articulo 9	
De la I a la XIII	

XIV.- El fomento de la lactancia materna durante los primeros seis meses y la creación de bancos de leche materna en las dependencias y entidades de salud que cuenten con servicios neonatales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de abril de 2018

DIP. LAURA ASUCENA RODRIGUEZ CASILLAS

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS G) Y H), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J), Y K), TODAS DEL PROPIO ARTÍCULO 11 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene propuesta de reformas y adiciones de los artículos 11 BIS y 11 TER, de las fracciones, a la Ley De Las Mujeres Para Una Vida Sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 8 de diciembre de 2017, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal, robustecer el concepto de violencia política en contra de las mujeres, con nuevas figuras o conductas para aumentar la protección que se le debe de dar a la mujer, que tiene un importante papel en la política de nuestro Estado, y poner a Durango en la vanguardia del reconocimiento de las conductas que se deben de considerar como delito en materia política en contra de la mujer duranguense.

SEGUNDO.- Existen diversos Instrumentos Internacionales que desde varias décadas atrás han intentado otorgar derechos políticos a las mujeres, como es La convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en su artículo III, mandata lo siguiente: "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna" o bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 21 establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

La participación de nuestro País, en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe. Llevada a cabo el Quito, Ecuador, en 2007, se emitió una declaración denominada: el Consenso de Quito, en el cual se obligaron los diversos países participantes a: "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;"

TERCERO.- Atendiendo a lo anterior, en nuestra Entidad, con fecha 5 de marzo de 2017, la LXVII Legislatura publicó en el periódico Oficial Número 19, el decreto número 86, mismo que reformó el artículo 6, adicionó un artículo 1 BIS y 11 TER, para establecer en la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, la definición de la "Violencia Política"; establecer en qué circunstancias se constituye violencia contra las mujeres en el ámbito público en todas aquellas acciones u omisiones que les impidan el efectivo ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como enunciar los actos de violencia política de que puedan ser objeto las mujeres.

De igual forma en el mencionado Decreto, quedaron establecidas las medidas de protección que implementarían las autoridades jurisdiccionales en caso de valorarlo pertinente, con motivo de juicios o procesos en materia electoral estuvieren llevando a cabo los tribunales en la materia.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciadores, al señalar en su exposición de motivos, que la Convención de Belem do Pará, reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

QUINTO.- Es oportuno señalar que cada día el empoderamiento de las mujeres ha ido en aumento, escalando cada día peldaños en el ámbito público, ocupando espacios políticos y de representación popular, sin embargo aún podemos observar cómo se enfrentan a diferentes obstáculos como pueden ser amenazas, difamación, acoso u hostigamiento, insultos, coacción, persecución, secuestros y hasta feminicidio, por su condición de mujer, debido a que en numerosas ocasiones son víctimas de violencia de género, por el simple hecho de querer ejercer su derecho al ejercicio de participación política y a la gobernanza democrática.

SEXTO.- Al ampliar los supuestos considerados como "actos de violencia" en la presente reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, se está reconociendo y protegiendo aún más los derechos políticos de la mujer, para que su participación en el ámbito político, esté libre de obstáculos al ejercer sus funciones, llámense cargos de elección popular o bien como funcionarias públicas.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas conforme al artículo 189, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 11 BIS y 11 TER, así como los incisos g) y h), y se adicionan los incisos i), j), y k), todas del propio artículo 11 TER, de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 BIS. Constituye violencia política contra las mujeres, cualquier acto u omisión que cause daño de cualquier índole, o que, en virtud de la fortaleza de las mujeres, no causándolo, tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir a una o varias mujeres del ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su encargo público.

Articulo 11 TER. Se consideran actos de violencia política hacia las mujeres entre otros:

- a) de la f)...
- **g)** Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política;
- h) Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;
- i) Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político publica;

- j) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-publicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- k) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN A LAS FRACCIONES I, V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 21; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, mediante el cual se reforma y adiciona a la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en el sentido de que el Estado y los municipios, apliquen políticas, por medio de protocolos, asimilables a los aprobados por organismos nacionales e internacionales que tengan por objeto erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer; además de obligar a los titular de los gobiernos Estatal y municipales a dar a conocer los protocolos de atención a la víctima de la agresión, así como el tratamiento al que le deberá obligar tomar al agresor o agresora.

SEGUNDO.- En fecha 25 de mayo de 2017, el Gobernador del Estado de Durango, creó Decreto Administrativo, mediante el cual expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial número 53, de fecha 2 de julio de 2017.

Dentro de su artículo quinto, se expiden las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y en su numeral 13, denominado *Comportamiento digno*, el cual establece que: "*El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública";* dicho numeral contiene también una serie de incisos mediante los cuales se especifican las conductas mediante las cuales se puede vulnerar esta regla.

TERCERO.- Por otra parte es importante comentar, que en fecha 30 de agosto de 2016, la Administración Pública Federal, emitió el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 31 de Septiembre de 2016, con la firme convicción de brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

CUARTO.- Es por ello que los integrantes de esta Comisión, coincidimos totalmente con la consideración expresada para la creación del Protocolo a que se alude en el artículo anterior, al afirmar que: "Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, y que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual".

QUINTO.- Dado todo lo anterior, es de suma importancia para la sociedad, que las autoridades tanto estatales como municipales, sean vigilantes y den puntual seguimiento a la observancia tanto del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública como al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y que de igual forma puedan difundir entre la población las figuras delictivas a que en estos instrumentos se refieren como lo es el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

ROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman a las fracciones I, V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 21; se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 39, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 21.

I. Fomentar la adopción, aplicación de acciones, programas y protocolos por medio de los cuales se brinde protección integral y especializada para las ofendidas, así como la aplicación de programas específicamente diseñados para la prestación de servicios integrales para el presunto agresor o agresora.
II. a la IV
V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia contra las mujeres que ocurran en las instituciones educativas, de salud o cualquier otra donde se brinden atención o servicios a las mujeres, ya sean del sector público o privado;
VI. Garantizar la seguridad e integridad física de las víctimas que denuncian a través de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, y solicitar o decretar las medidas de protección en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal; y
VII. Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en las Dependencias del Gobierno del Estado de Durango.
ARTICULO 39
I. a la V

VI. Participar en la elaboración del Programa Nacional;

VII. Establecer políticas públicas y protocolos que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

VIII. Difundir entre la población las figuras delictivas del hostigamiento y el acoso sexual;

IX. Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para ofendidas y presunto o presunta generador de violencia;

X. Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en las dependencias del Gobierno del Estado de Durango; y

XI. Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por las CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene adición de una fracción al artículo 4, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto adicionar una fracción

VII, recorriéndose y modificando el resto de las fracciones al artículo 4, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, mediante la cual se pretende incluir en el glosario de la Ley la definición "Empoderamiento de las Mujeres", como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

SEGUNDO.- Los integrantes de esta Comisión, coincidimos con los iniciadores en que el empoderamiento de las mujeres debe incorporar una visión crítica sobre el sistema de género, sobre los papeles y estereotipos asignados por el género a los sexos y sobre los déficits de participación históricos de las mujeres, y que el empoderamiento de las mujeres es tanto un proceso (individual y colectivo) como un objetivo a lograr, por lo que requiere también afrontar estrategias para lograr la igualdad efectiva en todos los ámbitos de la vida.

TERCERO.- Por otra parte, la definición de glosario, se le da al catálogo de palabras de una misma disciplina o de un campo de estudio, que aparecen definidas, explicadas o comentadas dentro de un texto.

En materia legislativa, se estila incluir en algunas normas, un glosario dentro de los primeros artículos de la ley, mediante el cual se definan ciertos términos, que aparezcan dentro de la misma, para el correcto tratamiento de la información, con la finalidad de ofrecer en el articulado subsecuente una referencia rápida de los términos usados.

CUARTO.- Esta iniciativa que ahora nos ocupa, como ya se comentó en el artículo primero, lleva la intención de incluir en el glosario de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia la definición de "Empoderamiento de las Mujeres" entendiéndose como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Sin embargo dentro del cuerpo de la propia ley, no cuenta con este término de manera repetida, de manera tal que pudiera justificar su presencia en el glosario de la Ley, por tanto sería ocioso que

permaneciera únicamente en ese apartado de la normativa, no así en su interior, otorgándole una mayor cobertura a este término sumamente importante dada su definición, así como su estrategia para la igualdad y la equidad impulsada en la Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas en Beijing, al referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ÚNICO: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por las CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene adición de una fracción al artículo 4, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por la **C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adiciones a la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Durango, y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 47, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, mediante la cual se pretende que la Comisión Estatal de Derechos Humanos deba formular y remitir dictámenes al Sistema Estatal o directamente a sus integrantes, donde deberá exponer las forma en que deba repararse la violación de derechos humanos de las mujeres.

SEGUNDO.- El artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se enfoca primordialmente en la dignidad y la libertad de la persona, como base de los derechos humanos; y establece que es deber de todas las autoridades vigilar el respeto, garantía, promoción y protección de los mismos.

De igual forma en su artículo Segundo, en sus últimos dos párrafos constituye que "toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos".

Los encargados de lograr este cometido y favorecer la protección más amplia posible a las personas, como lo indica nuestra Carta Magna, en su artículo 102 inciso B, son los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, quienes conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, en nuestra Entidad la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el organismo encargado de *formular recomendaciones públicas*, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

TERCERO.- Así pues, la Comisión Estatal de Derechos Humanos como órgano constitucional autónomo, tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en el Apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto, Capítulos I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Tratados internacionales en que México sea parte.

La esencia primordial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es conocer de las quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa o laboral, por posibles violaciones a los

derechos humanos, provenientes de servidores públicos estatales y municipales y dentro de sus facultades, está el formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.

CUARTO.- Las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de Derechos humanos se basan conforme a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen el carácter de pública; se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1°, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

QUINTO.- Como se puede advertir, la finalidad de la iniciadora es otorgarle a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el que pueda Formular y remitir dictámenes para exponer la forma en que debe repararse la violación de derechos humanos de las mujeres, sin embargo esta es ya una función que ejerce la Comisión Estatal de Derechos humanos, a través de las recomendaciones que para ello emite, que como bien se manifiesta en el considerando anterior, conlleva la declaración respecto de una conducta irregular y la subsanación de la misma; facultad que se encuentra prevista en la normatividad de la materia y por tanto sería redundante su duplicidad.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ÚNICO: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por la C. Diputada Marisol Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adición de una fracción al artículo 47 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DEL NIÑO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EJERCICIO DE PRESUPUESTO ESTATAL 2018", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE